

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Rosario García Jiménez y estar vecindada en Valencia.

Algeciras, 14 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—173-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de los inculpados que a continuación se expresan, los que han resultado ser desconocidos en los domicilios indicados en los respectivos expedientes, por el presente se les notifican los siguientes acuerdos dictados por la Comisión Permanente de este Tribunal en los días que se indican:

Expediente número 1.124 de 1964, Comisión Permanente del día 23 de abril de 1965, se acordó: Absolver libremente a la representación legal de «Mayoli, S. A.».

Expediente número 638 de 1965, Comisión Permanente del día 15 de septiembre de 1965, se acordó:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número cuarto del artículo 13 de la Ley de Contrabando, y en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción a Juan Bautista Martí y Carbonell.

4.º Imponer a Juan Bautista Martí y Carbonell una multa de cuarenta y cuatro mil ochocientas setenta y dos pesetas (44.872), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de «Mallerich, S. A.», en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Declarar con derecho a premio a los aprehensores.

Notificándose asimismo este acuerdo al señor representante legal de «Mallerich, S. A.».

Expediente número 852 de 1965, Comisión Permanente del día 29 de septiembre de 1965, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante octava del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Benito Albertin Bretos.

4.º Imponer a Benito Albertin Bretos una multa de cinco mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (5.345), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente número 1.088 de 1965, Comisión Permanente del día 10 de diciembre de 1965, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mohamed Septi.

3.º Imponer a Mohamed Septi una multa de mil novecientas sesenta y cuatro pesetas (1.964), duplo del valor del género, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y no justificados y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver al inculpadado, previo pago de la multa impuesta, todo lo aprehendido, excepto dos encendedores «Zenith», dos encendedores «Prince», una radio «Wilco», 12 pilas secas y una linterna, todo lo cual queda decomisado.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando,

en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 11 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—121-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se amortiza una plaza de Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en los Servicios Centrales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y se crea en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Habiéndose suprimido la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas con motivo de la reorganización de dicho Centro directivo, acordada por Orden de 2 del actual, excede una plaza de Jefe, adscrita a un funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que debe disminuirse de la plantilla de los servicios centrales del mismo, aprobada por Orden de 27 de marzo de 1962; y dada, por otra parte, la importancia de la labor encomendada al puesto de Director del Centro de Estudios Hidrográficos, dependiente del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas,

Este Ministerio, atendiendo a dicha circunstancia, de acuerdo con la propuesta de la expresada Dirección General y con el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha resuelto amortizar la referida plaza de Jefe de la repetida Dirección General, pasando a aumentar la plantilla del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, aprobada igualmente en 27 de marzo de 1962, adscribiéndola al puesto de Director del Centro de Estudios Hidrográficos.

Madrid, 14 de enero de 1966. — El Subsecretario, Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», la concesión de aguas del río Guadalmina, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino al abastecimiento.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 45 litros por segundo de aguas subálveas del río Guadalmina, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino al abastecimiento de la Urbanización Casasola, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito, en marzo de 1962, por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo ordenase por interés general.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando al concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración y a atenderlas debidamente si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y la terminación de las obras una vez finalizadas, que serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de obras que regulen la corriente del río y sean realizadas por el Estado.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, y situados indebidamente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para ampliar 500 litros por segundo el caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro (Oviedo), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima», para ampliar en 500 litros por segundo el caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro (Oviedo), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo, octubre de 1962, por el Ingeniero

de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 6.404.362,50 y una potencia total de 3.200 KW. en ejes de alternadores.

2.ª El desnivel total que se concede derecho a utilizar medio entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe es de 252,79 metros, y el salto útil correspondiente al caudal máximo utilizable, de 241 metros.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Sociedad concesionaria podrá instalar en la casa de máquinas dos turbinas iguales, tipo «Pelton», con doble inyector, para un caudal máximo de 750 litros por segundo cada una y altura de salto, 241 metros; potencia máxima, 2.249 CV.; velocidad de rotación, 750 revoluciones por minuto.

A estas turbinas se acoplarán directamente dos alternadores sincrónicos trifásicos, iguales de potencia nominal 2.000 KVA. cada uno, efectiva 1.600 KW. (cos = 0,8) tensión de generación 5 KV.; intensidad, 231 amp.; frecuencias, 50 p. p. s.

La tensión de generación se elevará a 25 KV. mediante dos transformadores iguales de 2.000 KVA. cada uno.

5.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada por el mismo, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, incluyendo toda clase de gastos e ingresos, y entre éstos, los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, si a ello hubiera lugar.

6.ª Se conserva la perpetuidad de la potencia correspondiente a la concesión otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación. Transcurriendo este plazo, la explotación del aprovechamiento se efectuará por el concesionario, quien abonará al Estado el beneficio correspondiente al 33,33 por 100 de la potencia instalada, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª El concesionario deberá notificar de la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos años puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Cuando funcionen conjuntamente las dos turbinas a plena admisión, se adoptarán las precauciones aconsejables para estos casos.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidente del trabajo y demás de carácter social vigente, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

16. La Empresa concesionaria queda obligada a subvencionar la suelta anual de 10.000 jaramugos de trucha de ocho a diez meses de edad, para compensar la disminución de la capacidad biogénica del río en el tramo comprendido entre la presa de derivación y la salida de la central hidroeléctrica.

También queda obligada a instalar rejillas en la toma, para impedir el acceso de peces, cuyas características y ubicación serán determinados oportunamente por la Administración.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le